

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 4 de Octubre de 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados Vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Santa Marta. Visto un expediente promovido por Patricio Sanz en protesta del repartimiento del cupo para el 2.º reemplazo del ejército del año actual, la Comision acordó desestimarla por estemporánea.

Ontanares.—Madrona. Entablada competencia entre los Ayuntamientos de ambos pueblos sobre inclusion en los respectivos alistamientos para el 2.º reemplazo del año actual del mozo Santiago Calle, se acordó decidirla á favor del último.

Cerezo de Abajo.—Pardilla (Burgos). Visto un expediente de competencia entre los Ayuntamientos de dichos pueblos sobre inclusion en el mismo alistamiento de Moisés Pardilla, se acordó resolverla á favor del pueblo ciudad de esta provincia y pedir el desestimiento á la Comision provincial de aquella.

Villeguillo.—Santiuste de San Juan Bautista. Examinado tambien el expediente de competencia sobre inclusion del mozo Zoilo Cabrero y una reclamacion de Julian Tapias y otros interesados del 2.º pueblo, la Comision acordó aprobar la resolucion del Ayuntamiento del mismo y desestimar el recurso.

Fuentemilanos.—A consulta del Alcalde se acordó decirle incluya el Ayuntamiento en el alistamiento para el 2.º reemplazo del año actual al mozo Donato Rapado y proceda á un sorteo supletorio sino ha sido alistado en San Pedro del Valle, provincia de Salamanca.

Cuellar.—Mozoncillo. En expediente de competencia entre los Ayuntamientos sobre inclusion en sus respectivos alistamientos para el mismo reemplazo de Lorenzo Sánchez, se acordó se acordó resolverla á favor de la Corporacion municipal de aquella villa.

Cuellar. A instancia del Alcalde se acordó decir al Jefe del cuerpo en que viene sirviendo Juan Garcia Medina y á la caja de Ultramar que dicho soldado ha sido dado de baja por la Comision provincial.

Navares de Enmedio. Producida reclamacion por Manuel Reyes Bartolomé contra la forma en que ha tenido de nuevo ingreso en caja su hijo Tomás para cubrir su responsabilidad al primer reemplazo del ejército del año actual, la Comision acordó desestimarla por estemporánea.

Contabilidad.

Capital. La Comision acordó aprobar una cuenta de efectos de ebanisteria y tapiceria presentada por D. Alejandro Cuevas, referente á objetos empleados en habitaciones de la Excelentísima Diputacion provincial y ordenar el pago de su importe.

Idem. A peticion del Inspector de 1.ª enseñanza se acordó librar á su favor 500 pesetas para los gastos de inspeccion de escuelas del partido de Santa Maria de Nieva.

Idem. Tambien acordó la Comision el pago de una cuenta presentada por el escribiente temporero D. Antonio Illanas por servicios prestados en la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Capital. Es-

puestas por el Director de la Escuela Normal de Maestros las circunstancias que integran para la sustitucion de las clases encargadas al profesor 2.º, se acordó manifestarle las haga presentes al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad central para la resolucion procedente.

Beneficencia.—Capital. Por fallecimiento del anciano Antonio Chamorro, se acordó la admision en los Establecimientos de Beneficencia de Laureano Gil Sanz, tambien anciano y pobre, cuyo expediente era el mas antiguo en el turno de los de su clase.

Carreteras provinciales.

Cantalejo y Cabezuela. Vista una reclamacion de varios vecinos jornaleros del primer pueblo respectivo á la forma de exigirles el Ayuntamiento del mismo, el acarreo de piedra al pie de obra en el trozo de carretera comprendido entre ambos, la Comision acordó acudir al Ayuntamiento al que compete establecer lo conveniente sobre prestaciones vecinales y se manifieste al Alcalde las cantidades de piedra que tiene obligacion de aprontar el vecindario.

Valseca. Visto un informe del Director de caminos vecinales, se acordó prevenirle que si el contratista del trozo de carretera entre la Venta nueva y el pueblo espresado no termina las obras dentro del plazo de dos meses, dé conocimiento para que pueda exigirsele la responsabilidad en que hubiese incurrido.

Agricultura, Industria y Comercio.—Capital. Remitido por la Junta provincial de dichos ramos un ejemplar de la circularé instrucciones dadas por la Comision general Española á las provinciales encargadas de promover y dirigir la concurrencia de objetos y productos á la Exposicion Univeral de Filadelfia, se acordó por la Comision provincial quedar enterada y auxiliar en cuanto esté dentro de sus atribuciones á la especial de esta provincia.

Comunidades. Barbolta.—Boceguillas.—Visto el expediente promovido por el primer pueblo para la division con el 2.º de un monte comun titulado del Santo, se acordó manifestar al señor Jefe económico de la provincia está sujeto á la ley de desamortizacion y la parte que corresponde á cada municipio.

Arbitrios.—San Garcia. A instancia del Ayuntamiento, la Comision provincial acordó que las contratas para la venta exclusiva al pormenor de varios artículos de consumo produzcan sus efectos desde que tuvieron lugar, revocando en su consecuencia, el acuerdo tomado á instancia de Andrés Torrejon, que no manifestó su carácter de tal contratista.

Cuentas municipales.—Villaverde de Iscar. En expediente sobre cuentas municipales de dicho pueblo, se acordó desestimar una instancia de los vecinos que compusieron el Ayuntamiento presidido por D. Victor Oviedo para que se les eximiese del pago de Comisionados de apremio.

Orden de sesiones.—Capital. Por último acordó la Comision celebrar sus sesiones ordinarias del presente mes en los dias 11, del 15 al 50 inclusive menos el 25 y el 51 si fuese necesario para la entrega en Caja de los soldados del 2.º reemplazo del año actual. Y se levantó la sesion.

Segovia 11 de Octubre de 1875.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Alcaldía de Grajera.

Se halla vacante la plaza de Medicina y Cirujía de este pueblo de Grajera; su dotacion consiste en treinta pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas por trimestres vencidos y despues el agraciado podrá contratar particularmente con los vecinos de este referido pueblo constanding ser de cincuenta vecinos. Lo que se hace saber para que en término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, puedan los aspirantes dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á este Ayuntamiento.

Grajera 14 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Tomás Baraona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir el 1.º de Enero de 1876, y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica del Sello, y cuyo consumo se considera en 15 000 resmas de primera clase y 26 000 de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se pueden pedir hasta un máximo de 9 000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12 000 resmas de primera para los efectos timbrados de Ultramar, el número que sobre estas pueden pedirse hasta un máximo de 3 000, y por último, las resmas de primera clase que dentro del referido año se reclamen para las labores de la Dirección de Aduanas.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 15 000 resmas que se consideran necesarias para labores de la Península, las 9 000 que hay derecho á pedir, las 12 000 para labores de Ultramar y las 3 000 que sobre estas últimas pueden reclamarse, que forman un total de 39 000 resmas, y además las que caso de ser necesarias se pidan para labores de Aduanas: en el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26 000 resmas que se calculan indispensables y las 9 000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35 000 resmas de segunda clase. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª La elaboracion de dicho papel se hará á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 6 kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda 5 kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá

compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra. 6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y de segunda serán cuarenta y tres y medio centímetros de largo y treinta y uno y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se citan ó que exceda de ellas.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfardar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que le corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

Para labores de Ultramar.		Para valores de la Península.		TOTAL.	
Del 1.º de Enero al 28 Febrero.	Del 1.º de Marzo al 31 Mayo.	Del 1.º de Enero al 28 Febrero.	Del 1.º de Marzo al 31 Mayo.	Del 1.º de Enero al 28 Febrero.	Del 1.º de Marzo al 31 Mayo.
5 000	7 000	4 000	6 000	12 000	13 000
12 000	12 000	8 000	10 000	20 000	23 000
5 000	7 000	15 000	26 000	41 000	46 000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deba hacerlos segun los plazos que quedan designados para verificar dichas entregas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignacion ordinaria en la cláusula anterior, podrá pedir hasta un máximo de 9 000 de primera y 9 000 de segunda para labores de la Península, y 3 000 de primera para las de Ultramar.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero sino fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni rae-

nos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba mas de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas Estancadas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado para las entregas la variacion que puede haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarse dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Aduanas.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2 000 resmas de primera clase y 1 500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó mas empleados de su seno que concurren á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guardalacá de la Fábrica, el Grabador primero ó el que este designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto.

El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribirán los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Dirección hubiese nombrado uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, los dirigirán estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica;

pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección.

15. En el mismo dia que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá á la Dirección copia autorizada del acta de que trata la cláusula 13, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Dirección de Rentas Estancadas, con presencia de la copia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su admision ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformase con el resultado de este primer reconocimiento, y acudiera en queja razonada á la Dirección de Rentas Estancadas dentro de tercero dia, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Dirección, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sortener sus decisiones. Este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ambas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato: de esta certificacion se sacará copia en igual clase de papel para la intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Será de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacén de la Fábrica así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel mas de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Dirección de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Dirección, pero con

asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes responderá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extrangeria.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de

que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

Este queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar en la Direccion general de Rentas Estancadas la copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las labores de la Peninsula se verificarán al contratista por la empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fabrica del Sello aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fabrica del Sello para que disponga el pago por la Tesoreria Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel de primera clase para labores de Aduanas, el importe de las resmas que se reciban será satisfecho, previa orden de la Direccion del ramo, con vista de la certificacion de entrega que la pasará la de Rentas por la Tesoreria Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fabrica del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, Ministerio de Ultramar ó Direccion de Aduanas, segun sea la aplicacion que se haya dado al papel. Este interés será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la empresa del Timbre si fuese esta lo que lo motivare.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacerse el débito y hubiera hecho la reclamacion al Ministerio de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el rematante, satisfará al mismo el importe de las resmas que tenga en depósito permanente. Este pago se hará antes de los 60 dias despues de la rescision.

29. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via

contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Noviembre del corriente año de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

31. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma y con tal objeto de la cantidad de 17.280 pesetas para el lote de papel de primera clase y 12.025 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos marcados en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base, para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional de la proposicion más beneficiosa, consultándose al Señor Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la lana á los firmantes de las mismas; ó á los que de ellos presenten poder especial

para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciere en pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad, y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.º

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número, fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta con destino á la Fabrica Nacional del Sello 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que sobre estas se le pidan hasta un máximo de 12.000 de primera las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 9.000 de segunda, para el año 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento dichas resmas á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á pesetas céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á pesetas céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1875. = El Director General, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego. = SALAVERIA.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

Loterias.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 6 del corriente manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho dia á Doña Rosalia Alvarez Arias, hija de D. Ramon, Capitan del Regimiento de Oviedo.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 12 de Octubre de 1875. = José Ruiz Mora.

Alcaldia de Carbonero de Ahusin.

Se halla vacante la plaza de Facultativo Titular de Medicina y Cirujia de este pueblo, cuya provision tendrá lugar en los primeros dias del próximo mes de Noviembre.

Su dotacion, será la de 125 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de ocho familias pobres; pobres transeúntes y demás casos de oficio; quedando en libertad el Facultativo electo de celebrar contratos particulares con los vecinos acomodados.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en el desempeño de su facultad.

Carbonero de Ahusin 19 de Octubre de 1875. = El Alcalde, P. O. = Ambrósio Roldán.

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Clasificación de los objetos o productos admisibles.

Indicaciones generales sobre algunos productos cuya concurrencia conviene procurar, y modo de prepararlos.

(Continuación)

Educación y ciencia.—La ciencia y la enseñanza tienen en el certamen ancho campo donde ostentarse. Son invitados á concurrir los Institutos públicos de educación é instrucción desde los más elementales hasta los de grado superior, las Escuelas libres, las Academias artísticas, científicas y literarias, oficiales y particulares, las Sociedades de diversa índole que se propone la propagación de conocimientos útiles y aunque sólo fuera por patriotismo, para que la Nación española se halle dignamente representada, no dejarán de responder al llamamiento, poniendo de manifiesto en el noble y grandioso concurso que se prepara, su organización material, sus enseres, los medios todos de instrucción y propaganda, aparatos, libros de texto, museos, colecciones, Bibliotecas, catálogos, los sistemas y métodos seguidos con sus resultados, y cuanto pueda contribuir á demostrar su estado y progresos, y por consiguiente la cultura general del país.

Aparatos y métodos para el aumento y difusión de la instrucción.—No se trata, según el espíritu con que está redactada esta agrupación, de la enseñanza metódica ni de los esfuerzos hechos para difundirla y perfeccionarla, sino de los medios materiales para transmitir los conocimientos. Pueden por lo tanto prestar muy útil cooperación: por una parte el cuerpo de Telégrafos presentando los instrumentos y métodos telegráficos que estime conveniente; por otra el Ministerio de Marina, el Instituto geográfico y el Observatorio astronómico, proporcionando instrumentos de precisión, aparatos de investigaciones y meteorológicas, calculadores; etc., así como observaciones meteorológicas á lo cual pueden contribuir las Universidades é Institutos de segunda enseñanza dependientes de la Dirección de instrucción pública. Por otra parte, en fin, el Ministerio de Hacienda y la Dirección general de Agricultura con los pesos, medidas y monedas, y con los aparatos de pesar y de medir. Quizá algún menaje propio de las Escuelas, algunos aparatos y medios materiales para la enseñanza, como juguetes instructivos, globos, mapas mecánicos etc., pueda ofrecer la aplicación de algunos Profesores, émulos de los adelantos que de esta clase se han visto en los últimos concursos; pero con lo que será más fácil concurrir, y conviene hacer sobre ellos algunas indicaciones, es con los auxiliares tipográficos para la conservación y propagación de los conocimientos, esto es, con los libros, los folletos, los periódicos y toda clase de publicaciones impresas. Hay que tener en cuenta que los militares de libros que se presentan en multitud de idiomas no pueden leerse ni ménos juzgarse en tan corto período, y como sólo tienen por objeto transmitir los conocimientos de una edad á otra, de un pueblo á otro pueblo, la exhibición del momento tiene que concretarse á demostrar el mérito tipográfico, y á lo sumo la bondad ú oportunidad de la materia sobre que versa la publicación.

No hay que dudar que es de gran conveniencia dar señales del movimiento ó progreso intelectual para que con el tiempo pueda juzgarse de ello, y supuesto que está interesa al buen nombre del país, y no menos directamente á los edi-

tores é impresores, quizá convenga que por el ramo de Instrucción pública se prepare el envío de obras escogidas, y seguramente conviene que los editores é impresores mismos ó las Sociedades bibliográficas remitan colecciones de libros cuyo conocimiento tanto les importa extender y propagar.

Otro de los ramos de esta agrupación consiste en la construcción de instrumentos músicos é instrumentos acústicos. No dejan de construirse en España instrumentos músicos con notable esmero y regular economía, y para la gran importancia que van adquiriendo las asociaciones artísticas que tienen por objeto la propagación de la instrucción musical, que tan provechosa influencia ejerce en la educación y el recreo de la juventud, de apreciar sería que se empleasen las posibles esfuerzos para dar alguna muestra de los adelantos que en estos conceptos se obtienen en España.

Bellas Artes.—Un elegante edificio, estilo del renacimiento moderno; de condiciones incombustibles y que ha de quedar permanente como recuerdo de la Exposición, se ha erigido en el Parque de Fairmount para la Exposición de Bellas Artes, y en él se han de reunir la escultura y la pintura, el grabado y la litografía, la fotografía, los dibujos de arquitectura industrial, los modelos y decoraciones, la decoración sobre cerámica y cristal, el mosaico etc.

Un país, que como España, cuenta con artistas de vasta, habituados á conquistar los primeros lauros en certámenes universales, no puede alegar la carencia de elementos dignos de competir; mas si por tibieza ó por arrear las molestias ó pequeños sacrificios que para la preparación y en envío se necesita se corre el peligro de no llevar por lo menos obras de pintura, dibujos ó proyectos de verdadero mérito, bien vale la pena de que las Comisiones provinciales, auxiliadas por las Academias y Escuelas respectivas de Bellas Artes, inquieren lo que existe y venzan los obstáculos que se presentan para no dar lugar á que las artes españolas se vean excluidas ó débilmente representadas.

Son llamados los objetos de arte, aun cuando anteriormente hayan sido expuestos. La Comisión de Filadelfia los requiere respecto de su país muy escogidos, mediante el examen y censura de un Jurado, y respecto del extranjero confía la elección á las respectivas Comisiones. Esta galantería obliga doblemente al cuidado y escrupulosidad en la elección; por cuyo motivo y á fin de no establecer excepciones que respecto de la Península pudieran herir respetables susceptibilidades, la Comisión general ha acordado que las pinturas y dibujos artísticos, las esculturas, litografías, fotografías y demás trabajos análogos se reúnan en Madrid, á fin de que inter vengan en la calificación corporaciones ó personas de competencia notoria en la materia, excluyendo únicamente de esta regla los trabajos, de Filipinas, Puerto Rico y Canarias por las dificultades del tiempo y del transporte, en cuya virtud las respectivas Comisiones de dichos puntos de Ultramar juzgarán lo que dignamente pueda concurrir, con sujeción á lo que acuerde la Comisaría Regia. Recomendase en el programa, é importa mucho tenerlo en cuenta, que sobre las pinturas al óleo no se coloquen cristales, y que los lienzos, bien sean de forma cuadrada, bien ovalada, se les coloque en bastidores y marcos cuadrados de poca anchura, y a ser posible sin molduras ni resaltos.

Productos forestales.—Sin que se deje de reconocer como importante el concurso que los particulares pueden prestar, en la iniciativa é inteligente cooperación del cuerpo de Ingenieros de Mon-

tes debe cifrarse la legítima esperanza de una esmerada concurrencia de los productos forestales que por la excelencia de sus cualidades, por su utilidad y extensión de sus aplicaciones ó por su consumo en el comercio, deben darse á conocer en el concurso que promete ser el de mayor importancia de cuantos se han celebrado, y debe por lo mismo mirarse con especial interés. No deba faltar, por lo tanto, los ejemplares de maderas que con tanto lucimiento ha presentado España en otras ocasiones, ni las herramientas é instrumentos que se emplean en la explotación de los montes y en las industrias forestales, ni los planos, dibujos y demás manifestaciones científicas que revelan los principios dasonómicos que de algunos años á esta parte han penetrado en España en muestra de que se aceptan todos los progresos de la ciencia.

Los ejemplares de maderas podrán ser trozos ó ramas cuyas dimensiones máximas sean 0'17 metros de altura por 0'13 de diámetro, practicándose en ellos una sección longitudinal de 0'14 metros por 0'10 y otra prismática triangular partiendo de la médula, de modo que las caras se reúnan en ángulo recto.

Los carbonos y ciscos se prepararán en frascos cilíndricos de 0'23 metros por 0'17; las cenizas en frascos de 0'17 metros por 0'10; los corchos, que tan extraordinaria importancia han adquirido en ciertas comarcas de la Península, en panas y en colecciones de taponés; las cascas y cortezas en frascos de 0'29 metros de alto por 0'17 de diámetro; las resinas también en frascos 0'23 metros por 0'17 los espartos en manojos de 0'10 metros de diámetro, y los palmitos en haces mayores, acompañándose en todos los casos, para cada clase de productos, los datos más completos que sea posible respecto á sus cualidades características, importancia de la producción, precio en el punto en que se produce, medios de exportación y consumo etc.

Granos y semillas.—Frutos y legumbres.—La cantidad y la importantísima variedad de los trigos, cebadas, centenos, maíces etc., que en España se producen han atraído constantemente los ávidos ojos del inteligente observador en cuantas Exposiciones universales se han celebrado, y á poca diligencia que se preste pueden reunirse interesantes colecciones que seguramente serán admiradas y atendidas con recompensas honorosas, de igual manera que la requisita variedad de legumbres, y los frutos que, como los higos, las pasas, las almendras etc., constituyen un comercio lucrativo.

Cuatro litros, ó sea un celemin, en un pequeño saco de lona con su correspondiente etiqueta que indique el origen y el precio, bastará para los granos, semillas y legumbres, y siempre que provengan de plantas notables cuyos caracteres convenga conocer, se acompañarán haces de ellas como de seis á 12 kilogramos de peso, los cuales suelen ser útiles, á veces, para embellecer las instalaciones. Los citados frutos se prepararán en frascos ó en las cajas mismas en que se expenden, y en todos los casos se acompañarán datos ó explicaciones que den exacta idea del coste en el mercado y del mérito que les distinga, como por ejemplo, respecto de los trigos, las clases de harinas que producen, el desperdicio que tienen etc.

Se continuará.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Encomendándose el paradero de los mozos Valentín González Álvarez, Francisco Ortigosa Sánchez, Victoriano de Diego Sanz y José Monteseirín García, correspondientes al alistamiento de esta Capital, para el reemplazo actual de cien mil hombres, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á con-

tar desde la publicación de este anuncio se presenten en estas Casas Consistoriales, pues de no verificarlo les parará el perjuicio de ser declarados prófugos según que así lo ordenó la Excm. Comisión Provincial por su falta de presentación á la entrega en Caja, á cuyo efecto se está instruyendo el oportuno expediente por este Ayuntamiento.

Segovia 21 de Octubre de 1875.—P. A., =Mariano Villa.

Alcaldía de Cuellar.

D. Zacarías Vazquez, Alcalde de esta Villa de Cuellar.

Hace saber: Que separado de la Guardería de Montes de estos propios Mariano de Frutos.

Las personas que se crean en condiciones de desempeñar dicha plaza, lo solicitarán en lo que resta del actual mes, teniendo entendido que será preferido el licenciado del ejército con buena hoja de servicios.

Lo que se hace público para los que quieran solicitarla.

Cuellar 20 de Octubre de 1875.—Zacarías Vazquez.—El Secretario, Nemesio Perez.

Alcaldía de Cuellar.

D. Zacarías Vazquez, Alcalde de esta Villa y Presidente de su comunidad.

Hago saber: Que destituido de Guarda de sus Montes Agapito Cuhero.

Las personas que quieran solicitar dicha plaza, lo harán á esta Presidencia en lo que resta del actual mes, teniendo presente que será preferido el licenciado del ejército que tenga mejor hoja de servicios.

Lo que se hace público al indicado fin. Cuellar 20 Octubre 1875.—Zacarías Vazquez.—El Secretario, Nemesio Perez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

En cumplimiento á exhorto del Juzgado del Distrito de la Audiencia de Madrid, procedente de autos pendientes en el mismo; se sacan á pública subasta, que tendrá efecto ante este Juzgado el trece de Noviembre próximo y hora de las once en punto de su mañana, donde pueden acudir los que quieran interesarse, que se les admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas; mitad de una casa situada en esta Ciudad, calle de la Canongía nueva, número veinte y nueve que toda ocupa una superficie de setecientos ochenta y un metros cuadrados, noventa y un centímetros, retasada dicha mitad proindivisa en cuatro mil pesetas; y una huerta situada en las afueras del Real Sitio de San Ildefonso, cercada por tres lados, de primera y segunda calidad, con estanque de tencas y casa barraca para el hortelano, de cuarenta y un metros cuadrados cuarenta centímetros, cuya huerta mide una extensión superficial de tres hectáreas cuarenta y seis áreas y diez centíareas, retasada en nueve mil novecientas cincuenta pesetas.

Segovia diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquín María Labandera.—Victoriano Perez Arango y Nagera.

Segovia: Imp. de Ondero, Calle Real 49.